

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MOVIPETROL y otros.
RADICADO: 68001-3013- 011-2019-000133-00

CONSTANCIA: CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso con el informe de que el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., solicitó no seguir con la ejecución. Bucaramanga, 6 de noviembre de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Rad. 2019-00133-00

Revisado el expediente, se constata que la ejecutada MOVIPETROL S.A.S. fue admitida en proceso de **Reorganización Empresarial** conforme decisión del 13 de julio de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante manifiesta (*Pdf 14 C1 Expediente Digital*) que renuncia a la solidaridad de que trata el inciso 1 del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, respecto de las demandadas PAULA MARCELA MORENO MARTÍNEZ (C.C. 1.098.605.417) y SILVIA JULIANA SUÁREZ BAYONA (C.C. 1.098.817.092):

*En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, **manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.** Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.”*
(Negrilla fuera de texto)

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por el extremo actor, se torna imperante acceder a ella ordenando en consecuencia levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes denunciados de propiedad de las aquí demandadas, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, que en su tenor literal reza:”

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.”

Por lo anotado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA promovido por BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8, en contra de MOVIPETROL S.A.S.(NIT 804.002.564-8), PAULA MARCELA MORENO MARTÍNEZ (C.C. 1.098.605.417) y SILVIA JULIANA SUÁREZ BAYONA (C.C. 1.098.817.092) , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MOVIPETROL y otros.
RADICADO: 68001-3013- 011-2019-000133-00

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, por Secretaría procédase al archivo del expediente, y dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 002 del 20 de enero de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**973753cd22ea43a969293ee2344aeed4640559d911e75d5c1f5d2b2579e5
56ab**

Documento generado en 19/01/2021 03:49:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**